



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION NO. 3664

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE  
CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado 2006EE28668 del 15 de Septiembre de 2006, ésta Secretaría Distrito de Ambiente, requirió, la presentación del formulario único de solicitud de permiso de vertimientos, junto con el lleno de los requisitos en él exigidos, a la industria Curtimbres Procpieles Ltda., ubicada en la calle 58 Sur No. 18-A-47, del Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad.

Que mediante radicado 2006 ER 33468 del 27 de julio de 2008, la señora Lida Bohórquez Bohórquez, presentó la solicitud de permiso de vertimientos, la que fue evaluad por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, junto con el radicado 49284 del 23 de octubre de 2006, 49286 del 23 de octubre de 2006 y 55619 del 28 de Noviembre de 2006, y emitió el Concepto Técnico 5783 del 29 de Junio de 2007, mediante el cual se evidenció que la empresa tiene dos (2) puntos de vertimientos , así mismo se estableció que la caracterización remitida, corresponde al predio ubicado en la Carrera 18 B No. 58-82 Sur, que ya no es de propiedad de la industria y se le requirió la presentación de una nueva caracterización y la presentación de un nueva solicitud de permiso de vertimientos, para lo que debía diligenciar el formulario único junto con la documentación correspondiente.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION NO. 3664

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE  
CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el 25 de abril de 2007, al predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 58 Sur No. 18-A-17, Localidad de Turjuelito, donde se ubica la empresa Curtiembres Procieples Ltda., cuya actividad principal es las compra venta y procesamiento de toda clase de pieles, de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 5783 del 29 de junio de 2007.

El mencionado concepto precisa:

**6. CONCLUSIONES**

*Se evidenció en la visita realizada que la empresa Procieples, presenta dos (2) puntos de vertimientos en dos predios diferentes por tanto el industrial deberá tramitar el permiso de vertimientos para los dos predios.*

*Desde el punto de vista técnico se considera que los Radicados ER33468 del 27 de Julio de 2006 y el ER 59284 del 23 de Octubre de 2006, no se deben tener en cuenta por cuanto la información enviada por el industrial pertenece al predio de la Carrera 18 B Ni, 58-82 Sur, el cual ya no hace parte de la industria.*

*En relación al radicado ER55619 del 28 de Noviembre de 2006 el industrial da respuesta l requerimiento EE28668/06 y hace aclaración que los análisis fisicoquímicos y la iniciación del trámite de permiso de vertimientos ya esta en curso. Evaluado la información remitida por el industrial donde aclara que e el radicado ER49284 envió la caracterización de vertimientos industriales, pero esta es del predio de la carrera 18 B No. 58-82 Sur, el cual ya no hace parte de Procieples, en consecuencia el industrial debe enviar una nueva caracterización de los vertimientos industriales generados en el predio de la calle 58 sur No 18-A-47, la cual es necesaria para emitir concepto técnico y viabilizar permiso de vertimientos, para el predio en mención.*

48



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. <sup>EL. ></sup> 3 6 6 4**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*De acuerdo a la visita realizada, se considera necesario requerir a Procpieles, para que la caracterización, que debe presentar, tenga en cuenta las consideraciones de carácter técnico, que se describen en el numeral siguiente y complementa la información solicitada, de igual manera deberá informar ante esta Secretaría, los días y las horas en que realiza los vertimientos a la red de alcantarillado de la ciudad (...)*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 5783 del 29 de junio de 2007, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte de la curtiembre Procpieles Ltda., tenemos que:

- El establecimiento No tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos. según lo dispuesto en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 en su Artículo 1, por cuanto la solicitud presentada se efectuó sobre un predio que ya no es de propiedad de la industria.

Además, se tiene claro por parte de esta entidad, que el representante legal del establecimiento en estudio, no ha mostrado interés alguno durante la realización de sus operaciones en el acogimiento de las normas ambientales que le son directamente

49





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION NO. 3664

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE  
CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

aplicables al proceso productivo que desarrolla, toda vez que no ha presentado ninguna información del proceso industrial que adelanta.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado Procpieles Ltda., presuntamente incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones implantadas en la norma citada.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 5783 del 29 de mayo de 2007, esta Dirección considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento en el incumplimiento de las normas ambientales ya que según la información que reposa dentro del expediente, la representante legal, no ha allegado la caracterización correspondiente al predio en donde funciona la industria y la industria se encuentra efectuando vertimientos de carácter industrial sin haber obtenido previamente el correspondiente permiso por la entidad competente.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaría, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al a señora Lida Bohórquez Bohórquez, en su calidad de Propietaria y/o Representante legal de Curtiembres Procpieles Ltda., establecimiento ubicado en la Calle 58 Sur No. 18-A47 Sur Sur, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

H



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION NO. 3 6 6 4

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

*"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las presuntas conductas que ha dejado de realizar el establecimiento Procpieles Ltda., con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997.

Que la Resolución antes citada expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, de igual forma establece en el artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

Que en Decreto No. 1594 de 1984 establece en el artículo 202 que conocido el hecho o H





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION NO. 3664

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 200 del Decreto 1594, establece " Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole copia de los documentos del caso

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

*"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."*

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION NO. 3 6 8 4

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra de la señora Lida Bohórquez Bohórquez identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.027.917, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento Procpieles Ltda., con Nit 830089109-8, ubicado en la Calle 58 Sur No. 18-A-47 Sur y Carrera 18 B No. 58-A-68 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular contra la señora Lida Bohórquez Bohórquez identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.027.917, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento Procpieles Ltda., ubicado en la Calle 58 Sur No. 18-A-47 Sur y Carrera 18 B No. 58-A-68 Sur, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

**Cargo UNICO:** Por presuntamente no haber obtenido el permiso de vertimientos de que habla infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Señora Lida Bohórquez Bohórquez identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.027.917, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento Procpieles Ltda., ubicado en la Calle 58 Sur No. 18-A-47 Sur y Carrera 18 B No. 58-A-68 Sur, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 3664**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la señora Lida Bohórquez Bohórquez identificada con Cédula de Ciudadanía No52.027.917, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento Procpieles Ltda., ubicado en la Calle 58 Sur No. 18-A-47 Sur y Carrera 18 B No. 58-A-68 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Titulo XI capitulo Único.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los 30 SEP 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Rios  
Proyecto: Pcastro  
Exp: DM-05-06-1961  
C:T: 5783 del 29 de junio de 2007.